

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce; años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 82-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Venancio Esteban Calcaño, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 204, edificio No. 57, dentro del ámbito de la parcela No. 139 (parte), D.C. No. 1, Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, D.N. G. O. No. 10830 del 26 de febrero de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 82-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor VENANCIO ESTEBAN CALCAÑO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 1ro. de abril del año 2008, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor VENANCIO ESTEBAN CALCAÑO, el apartamento No. 204, edificio No. 57, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, que comprende los barrios San Carlos y Villa Francisca, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la manzana No. 139 (Parte), del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, valorado en la suma de (RD\$110,592.00), suscrito en fecha 12 de junio del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE:

No.002763

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 254-05, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 9 de diciembre del año 2005 y del Decreto No.422-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor VENANCIO ESTEBAN CALCAÑO, dominicano, mayor de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0019024-8, domiciliado y residente en el apartamento No. 204, edificio No. 57, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, que comprende los barrios San Carlos y Villa Francisca, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL COMPRADOR o por su propio nombre.

PREÁMULO:

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 15 de agosto del año 1996, el Presidente de la Republica autorizó a la Administración General de Bienes Nacionales, vender al señor VENANCIO ESTEBAN CALCAÑO, el apartamento No.204, edificio No.57, del Proyecto

Habitacional Prolongación Avenida México, que comprende los barrios San Carlos y Villa Francisca, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la manzana No.139 (parte), del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Calle Miguel A. Piantini, Manzana No. 139 (resto) apartamento No.203, por donde mide 10.42 Mts.; AL ESTE: Escalera, Resto de edificio, manzana No. 139 (Resto), por donde mide 8.10 Mts.; AL SUR: Manzana No.139 (resto), Avenida México, por donde mide 10.42 Mts. Y AL OESTE: Apartamento No.201, manzana No.139 (resto), por donde mide 8.10 Mts., ubicado en el lado sur, en la 2da planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 82.26 metros cuadrados.

POR CUANTO: A que en el Poder antes mencionado, se deslizó un error material consistente en que se estableció el nombre del beneficiario como BENANCIO CALCAÑO JAVIER, cuando lo correcto es VENANCIO ESTEBAN CALCAÑO.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder No. 254-05 de fecha 9 de diciembre del año 2005, donde modifica el numeral 27 del Poder de fecha 15 de agosto del año 1996, en lo referente al nombre del beneficiario.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato de manera libre y voluntaria las partes.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR quien acepta, el siguiente inmueble: El apartamento No.204, edificio No.57, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, que comprende los barrios San Carlos y Villa Francisca de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la manzana No.139 (parte), del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Calle Miguel A. Piantini, Manzana No. 139 (resto) apartamento No.203, por donde mide 10.42 Mts.; AL ESTE: Escalera, Resto de edificio, manzana No. 139 (Resto), por donde mide 8.10 Mts.; AL SUR: Manzana No.139 (resto), Avenida México, por donde mide 10.42 Mts. Y AL OESTE: Apartamento No.201, manzana No.139 (resto), por donde mide 8.10 Mts., ubicado en el lado sur, en la 2da planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 82.26 metros cuadrados.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de: Ciento diez mil quinientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$110,592.00), conforme al Poder de fecha 15 de agosto de 1996, de los cuales LA SEGUNDA PARTE ha pagado al VENDEDOR un inicial de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000.00), el cual fue pagado en fecha 28 de septiembre del año 1989, conforme al recibo de pago No. 0196, mas la suma de treinta y un mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$31,520.00), acreditados como abono a cuenta, y la diferencia del precio de venta fue saldada mediante la aplicación de un bono por valor de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), conforme lo establece el Artículo 3, del Decreto No. 452-02, de

fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de EL COMPRADOR.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que EL COMPRADOR no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024, de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el Reglamento de Co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Aristipo Vidal
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

Venancio Esteban Calcaño

YO, **DR. JOSÉ DE JS. NUÑEZ MORFAS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la Republica, bajo el No. 2256, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores: **ARISTIPO VIDAL** y **VENANCIO ESTEBAN CALCAÑO**, de generales que constan y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que son esas las mismas de todos los actos de sus

vidas públicas y privadas, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

DR. JOSÉ DE JS. NUÑEZ MORFAS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio de Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016); años 172 de la Independencia y 153 de la restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 83-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Santos, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. Y-5-1-2, manzana E, Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 10830 del 26 de febrero de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 83-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 del mes de junio de 1990, entre el Estado dominicano y el señor ANTONIO SANTOS.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor ANTONIO SANTOS, por medio del cual el primero traspasa al segundo. El apartamento No. 102, edificio Y-5 1-2, Manzana E, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS MAMEYES", de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$46,784.73, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3309

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo de 1990, Acápita No.336, quien en lo adelante para los